



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2881 /2024

Zapallar, 26 SEP. 2024

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante **Decreto de Alcaldía N°1.990/2024** de fecha 09 de julio de 2024, se aprobaron las Bases Especiales de la licitación para la contratación del servicio de telefonía celular ID N°4301-75-LE24.
- 2.- Que, mediante **Decreto de Alcaldía N°2.240/2024** de fecha 30 de julio de 2024, se aprobó la respectiva adjudicación al contratista Telefónica Móviles Chile S.A RUT 76.124.890-1 por un monto total de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), impuestos incluidos.
- 3.- Que, la contratación fue aprobada por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N°21/2024, según consta en certificado de acuerdo N°269, de fecha 29 de julio de 2024.
- 4.- Que, con fecha 23 de agosto de 2024 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el contratista Telefónica Móviles S.A Rut 76.124.890-1.
- 5.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

**DECRETO:**

**1° RATIFÍQUESE Y APRUÉBESE** el contrato de "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR", suscrito con fecha 23 de agosto de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor



Telefónica Móviles S.A, Rut N°76.124.890-1, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° **IMPÚTESE** el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.

3° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 23 de agosto de 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -**



**ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**SILVANO ALESSANDRI BASCURIEN**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado
2. Oficina de Transparencia
3. Secretaría Municipal: Archivo Decretos



POD/ SEC/CTI/JUR/





## CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

TELEFÓNICA MOVILES CHILE S.A

En Zapallar, a **23 AGO 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **TELEFÓNICA MOVILES CHILE S.A**, Rol Único Tributario N°76.124.890-1 representada legalmente por doña **GLADYS MARINA FUENTES ESPINOZA**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el PROVEEDOR o CONTRATISTA; los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

### PRIMERO. Antecedentes.

Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante el Decreto de Alcaldía N°2.240/2024 de fecha 30 de julio de 2024, con ocasión del proceso de licitación pública para el **"SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR"**

Página 1 de 6



Acceder al documento en línea



número ID de registro de adquisición 4301-75-LE24, cuyas Bases Administrativas Generales fueron aprobadas por el Decreto de Alcaldía N°1.562/2024 de fecha 29 de junio de 2022, y las Bases Especiales fueron sancionadas por medio del Decreto de Alcaldía N°1.990/2024, de fecha 09 de julio de 2024. Ambas Bases rigen el presente contrato y en todo lo no estipulado en el mismo, habrá que remitirse a dichas Bases.

A su vez, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, la cual en sesión ordinaria N°21/2024, según consta en el certificado de acuerdo N°269, de fecha 29 de julio de 2024, del señor Secretario Municipal de Zapallar.

**SEGUNDO. Objeto del Contrato.**

Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los “servicios”.

**TERCERO. Monto total del Contrato.**

El monto total del presente contrato es la suma de **\$40.000.000. (cuarenta millones de pesos), impuestos incluidos.**

**CUARTO. De los servicios y sus precios.**

El PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios detallados en el “Anexo N° 4, Oferta económica” de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor ahí detallado.

**QUINTO. Procedimiento de solicitud y ejecución de los servicios.**

Para este caso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 16° de las Bases Especiales.

**SEXTO. Procedimiento de pago.**

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 14° de las Bases Especiales.



NRC



VZC





**SÉPTIMO. Cesión y Subcontratación.**

**a) Cesión del Contrato.-** El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de las Bases Administrativas Generales. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

**b) Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y



NRC



VZC





previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en el artículo 37 de las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

#### **OCTAVO. Multas.**

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36° de las Bases Generales y artículo 12° de las Bases Administrativas Especiales.

#### **NOVENO. Vigencia del contrato.**

El presente contrato comenzará a regir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 18 meses o hasta agotar el presupuesto máximo adjudicado, indicando en la cláusula tercera, según lo primero que ocurra, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima.

#### **DÉCIMO: Término anticipado.**

Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37° de las Bases Administrativas Generales.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Garantía.**

Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por el 5% del monto adjudicado, esto es, la suma de **\$ 2.000.000-** (dos millones de pesos) a favor de la ILUSTRE  
Página 4 de 6



NRC



VZC





MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 9° de las Bases Administrativas Especiales y el artículo 27° de las Bases Administrativas Generales, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

**DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.**

La unidad técnica del MUNICIPIO será la Unidad de Informática.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.

**DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.**

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del

Página 5 de 6



NRC



VZC



Acceder al documento en línea



PROVEEDOR.

**DÉCIMO QUINTO: Personería.**

La personería de don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299- 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

La personería de doña **GLADYS FUENTES ESPINOZA** para representar al CONTRATISTA, consta en la escritura pública de constitución de sociedad en la notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado de fecha 30 de junio de 2023; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

GLADYS  
MARINA  
FUENTES  
ESPINOZA

Firmado digitalmente  
por GLADYS MARINA  
FUENTES ESPINOZA  
Fecha: 2024.09.02  
18:32:42 -04'00'

**GLADYS FUENTES ESPINOZA**  
Representante Legal  
TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
Alcalde  
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR



NRC



VZC





15.000.000.0  
GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN  
ALCALDE